



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

LA INEFICACIA JURÍDICA DEL DERECHO A LA LENGUA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Francisco Javier Flores Guadarrama

Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma del Estado de México
franciscojaviercha@gmail.com

Dra. Itzel Arriaga Hurtado

Facultad de Derecho de la
Universidad Autónoma del Estado de México
Itah1975@gmail.com

Resumen

En México el derecho a la lengua es reconocido como un derecho fundamental de las comunidades originarias en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, establece la forma de estado (Gustini, 1999, 32) y regula las relaciones Estado-gobernado; sin embargo, a pesar de establecer la oficialidad de los mismos, no contiene disposición alguna que señale al español o algún otro idioma, lengua o dialecto como oficial dentro del territorio mexicano, y en este sentido la Academia Mexicana de la Lengua (2015) señala que “Actualmente no existe ninguna ley o artículo constitucional que determine alguna lengua como la oficial en México.” Esto permite que el presente documento tenga como objetivo esclarecer la naturaleza jurídica del derecho a la lengua, la reflexión de porqué al ser éste considerado un derecho fundamental se determina sólo para pueblos originarios/comunidades indígenas y no para el resto de la población; el marco teórico que sustenta el presente planteamiento se fundamenta desde la teoría de sistemas sociales (Luhmann, 1998), ello a partir del análisis de la realidad social desde la comunicación del subsistema normativo nacional, el subsistema político internacional en materia de derechos humanos, el subsistema cultural y



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

subsistema educativo que inciden en la aplicación del derecho a la lengua de los pueblos originarios en el Estado de México.

Abstract.

In Mexico linguistic human rights are recognized to the indigenous communities in the Political Constitution of the United Mexican States, which establishes the form of State (Gustini, 1999, 32), and regulates the relation between the State and governed. Although the law recognize the use of Spanish and any indigenous language, the Constitution doesn't establish either of them as an official language, meaning that Mexico doesn't have any regulation about the language, and in this sense the Mexican Academy of Language (2015) notes that "now, in Mexico doesnt exist law or constitutional article that determine some language as the official in Mexico." The objective of this document is to clarify the legal nature of the language rights as exclusive for the indigenous communities, and not for the rest of the population; The theoretical framework is based on the theory of social systems (Luhmann, 1998), the analysis of social reality based on communication between normative, politic, cultural and educational subsystem which affecting the implementation of the right to the language of the indigenous peoples in the State of Mexico

Palabras clave:

Derecho a la lengua, comunidad indígena



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Discusión

México ha carecido de un idioma oficial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma fundamental que establece la forma de estado (Gustini, 1999, 32) no contiene disposición alguna que señale al español o algún otro idioma, lengua o dialecto como oficial, incluso la Academia Mexicana de la Lengua (2015) señala que “Actualmente no existe ninguna ley o artículo constitucional que determine alguna lengua como la oficial en México.” Pero agrega que la Ley General de Derechos Lingüísticos en su artículo 4° reconoce al español y a las lenguas indígenas como nacionales; Hasta el día 13 de marzo de 2003 la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) establece al español y a las lenguas indígenas como oficiales otorgándoles validez para cualquier asunto o trámite de carácter público (art 7° LGDLPI, 2003).

El reconocimiento del derecho a la lengua por parte del Estado mexicano surge de Instrumentos internacionales de los que éste forma parte, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) firmado el 13 de Agosto de 1990 por el entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas de Gortari, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 29 de junio de 2006 en la que México formó parte desde su inicio; o la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos Dirección de Lingüística en la que México participó a través de la entonces directora del Instituto Nacional de Antropología y Historia (INAH), Susana Cuevas Suárez; en los que se reconoce y establece como derecho fundamental, que debe ser reconocido, regulado y garantizado por los Estados de acuerdo a sus particulares sistemas sociales.

Internamente el Estado mexicano y en específico el Estado de México reconoce y garantiza el derecho a la lengua de las Comunidades indígenas a través de la



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, y a las comunidades Matlazinca, Mazahua, Nahuatl, Otomí y Tlahuica como propias de su territorio (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1917); el problema de dicho reconocimiento es que solo le reconoce éste derecho a los pueblos y comunidades indígenas tal como el Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos (CCVDH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2008) propone, “Derecho al Uso y aprendizaje de su lengua” como un derecho específico de las personas indígenas, cuya finalidad es que éstas puedan aprender y utilicen su lengua indígena como un derecho inherente a la característica “indígena”; reconocimiento que desconoce a aquellos no indígenas y contraviene a la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (DUDL) (1998) que señala a los derechos lingüísticos como un derecho de todo ser humano perteneciente a una comunidad lingüística (art. 1º, DUDL).

El reconocimiento del derecho fundamental a la lengua de las comunidades indígenas parte del combate contra “políticas indigenistas, cuyos principales propósitos fueron las de promover la desaparición gradual de las lenguas indígenas y la imposición del español como lengua nacional.” (Escritores en Lenguas Indígenas A.C. 2001), que de manera explícita buscaban la imposición del español como lengua nacional; explícita, pues nunca hubo un ordenamiento con fuerza vinculatoria y jurisdicción en todos los ámbitos de la vida del Estado que declarara abierta y tajantemente al español como lengua oficial, pero los códigos de procedimientos civiles, de procedimientos penales y procedimientos administrativos señalaban al español como oficial en asuntos jurisdiccionales, de



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

los tres códigos el de procedimientos administrativos regula no solo al proceso jurisdiccional ante al Estado, también regula el actuar de las autoridades Gubernamentales (art. 1º, código de procedimientos administrativos, 1997), razón por lo que se creyó durante tanto tiempo y por una gran parte de la población que el español ha sido la lengua oficial de México (Jaime Labastida, 2011).

Como ya se mencionó, el derecho a la lengua indígena de las comunidades indígenas en el Estado de México parte de dos ideas, la primera, como un derecho al que miembros de comunidades indígenas tienen acceso por pertenecer a una comunidad indígena (CCVDH, 2008) y la segunda que se enfatiza como un derecho al que todo ser humano tiene derecho por pertenecer a alguna comunidad lingüística, independientemente de número de hablantes, sus condiciones sociales, económicas o políticas; ser o no oficial (DUDL, 1998); sin embargo para ambas es un derecho fundamental que reconoce la facultad y necesidad del ser humano para comunicarse, formadora de culturas y de individuos, que debe ser reconocido y garantizado por el Estado, cuyas características Jurídicas son:

- Proteger a la lengua como sistema de comunicación y elemento indispensable de la cultura y del individuo mismo, que puede ser o no escrito.
- Busca otorgar igualdad de condiciones a los hablantes de comunidades Lingüísticas minoritarias dentro del Estado donde se hablen.
- Reconocer, proteger y garantizar el derecho que los miembros de pueblos y comunidades indígenas tienen para usar su lengua en ámbitos públicos y privados de la vida.

Los tratados internacionales, y Leyes Internas del Estado Mexicano que reconocen y regulan el derecho a la lengua coinciden en que la lengua que utilicen



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

los miembros de pueblos y comunidades indígenas deben poder utilizarla en ámbitos como:

Educación: se propone que la educación impartida a miembros de comunidades indígenas sea en su lengua o Bilingüe, por lo que la preparación de profesores en las lenguas indígenas de las regiones donde impartan clases conozcan la lengua y cultura; también proponen que la lengua se utilice en todos los niveles de educación, desde preescolar hasta educación superior

Procesos jurisdiccionales: se menciona que en procesos jurisdiccionales en los que miembros de pueblos y comunidades indígenas participen, éstos deben contar con un traductor o intérprete y defensor público que conozca de su lengua cultura; además de poder realizar todas sus actuaciones durante los procesos jurisdiccionales en su propia lengua indígena.

Relaciones Estado-individuo: en este aspecto se contempla que toda actuación de Estado y sus órganos de gobierno que involucren a personas de pueblos indígenas debe realizarse en consulta con los pueblos, con métodos adecuados y eficaces; que cualquier petición realizada a autoridades por miembros indígenas en lengua indígena deba ser respondida en el mismo idioma; y al ser la autoridad la encargada de dar difusión a programas y leyes, ésta debe hacer en las lenguas indígenas reconocidas en el territorio de su jurisdicción.

Medios de comunicación y vida cultural: como tácticas para la preservación, promoción y divulgación de las lenguas se prevé la creación de programas que fomenten el uso de lenguas indígenas en expresiones culturales (literatura, poesía, artesanía, etc.) y medios de comunicación (radio, televisión, internet y otros medios masivos de comunicación).



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Vida social-económica y salud: en este ámbito se tiene el objetivo de eliminar la discriminación pública respecto a quienes utilizan las lenguas indígenas, ampliando su participación a todos los aspectos de la vida pública y no solo privada.

Participación internacional: debido al reconocimiento de la importancia de la lengua como una forma de vida, constructora de individuos, sociedades y culturas se propone fomentar la participación de los miembros de pueblos indígenas para la resolución de problemas internacionales en todas las materias y no solo en lo relativo a lo indígena.

Conclusiones

El Estado de México es un Estado con diversidad cultural, entre sus habitantes la población indígena representa un número basto por lo que la existencia de un sistema normativo que contemple las características específicas, propias y diferentes de los mismos y que contribuya a la participación plena en todos los aspectos de la vida pública y privada del individuo y del Estado; precisamente el Estado de México cuenta con dicho sistema normativo que contempla, regula y protege este derecho a todos aquellos pueblos y comunidades indígenas originarias del Estado e inclusive a las foráneas.

La existencia de un sistema normativo que regule y proteja al derecho a la lengua en el Estado de México no es cuestionable, sin embargo si es cuestionable su eficacia por diversos factores, desde sus relaciones con los subsistemas políticos, económicos y culturales, así como la forma en la que se concibe éste, pues se limita a una prerrogativa concedida exclusivamente a los pueblos indígenas.



CONGRESO
INTERNACIONAL
DE INVESTIGACION
E INNOVACION
DOS MIL DIECISEIS



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

El Catálogo para la Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos (CCVDH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal(2008) que indica: “Derecho al Uso y aprendizaje de su lengua” como un derecho específico de las personas indígenas, cuya finalidad es que éstas puedan aprender y utilicen su lengua indígena como un derecho inherente a la característica “indígena”; dicho reconocimiento y protección es dirigido únicamente a miembros de los pueblos y comunidades indígenas, colocando en situación de desventaja jurídica a aquellos no indígenas , por consiguiente contraviene a la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (DUDL) (1998) que señala a los derechos lingüísticos como un derecho de todo ser humano perteneciente a una comunidad lingüística (art. 1º, DUDL).

Resalta el reconocimiento del derecho fundamental a la lengua hecho como un medio de protección hacia las comunidades indígenas que buscaba combatir “políticas indigenistas, cuyos principales propósitos fueron las de promover la desaparición gradual de las lenguas indígenas y la imposición del español como lengua nacional.” (Escritores en Lenguas Indígenas A.C., 2001), que de manera explícita buscaban la imposición del español como lengua nacional; explícita, pues nunca hubo un ordenamiento con fuerza vinculatoria y jurisdicción en todos los ámbitos de la vida del Estado que declarara abierta y tajantemente al español como lengua oficial, pero los códigos de procedimientos civiles, de procedimientos penales y procedimientos administrativos señalaban al español como oficial en asuntos jurisdiccionales, de los tres códigos el de procedimientos administrativos regula no solo al proceso jurisdiccional ante al Estado, también regula el actuar de las autoridades Gubernamentales (art. 1º, código de procedimientos administrativos, 1997), razón por lo que se creyó durante tanto tiempo y por una



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

gran parte de la población que el español ha sido la lengua oficial de México (Jaime Labastida, 2011).

El reconocimiento del derecho a la lengua en el sistema Estado de México parte de la idea de la lengua como un derecho al que miembros de los pueblos y comunidades indígenas tienen acceso por pertenecer a una comunidad indígena (CCVDH, 2008) y que buscaba ser una forma de protección y reivindicación de los pueblos originarios ante una sociedad que los ha magullado por generaciones; sin embargo deja de lado la idea sobre la lengua como un derecho al que todo ser humano tiene acceso por el simple hecho de ser un ser social y vivir en comunidad, sin embargo para ambas perspectivas se trata de un derecho fundamental que reconoce la facultad y necesidad del ser humano para comunicarse, formadora de culturas y de individuos, que debe ser reconocido y garantizado por el Estado, a través de su sistema gubernamental.

Referencias

Academia Mexicana de la Lengua (2015) Idioma Español de México

Christopher Mosley (2009), entrevista en la presentación “Atlas UNESCO de las lenguas en peligro en el mundo”

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2009) Índice de Reemplazo Etnolingüístico (IRE) 2000-2005, México

Comité de Seguimiento de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (2015), Signatarios

Consejo Estatal de Población del Estado de México (2015). Indígenas



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 (2015)

Constitución Política del Estado Libre y soberano de México de 1917 (2015)

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989

Datos Estadísticos. Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (2015)

Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007

Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1998

El Sol de México (2015), hablar dialectos indígenas, impide acceso a la educación.

El Universal Estado de México (2012), 80 % de indígenas procesados no tuvieron traductor: UAEM, México

El Universal Estado de México (2012), exigen interpretes para indígenas en juicio. México

El Universal Estado de México (2012), solo 3 de 15 mil defensores dominan la lengua indígena. México

Escritores de Lenguas Indígenas A. C. (2001), Propuesta de Iniciativa de Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Guastini R. (1999). Sobre el Concepto de Constitución,



“CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN 2016”

Multidisciplinario

21 y 22 de abril de 2016, Cortazar, Guanajuato, México

H. Ayuntamiento de Toluca (2015), resalta Toluca huella indígena de la mujer otomí

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2015) cuéntame.

León Portilla M. (2001) “El español y el destino de las lenguas amerindias”, discurso pronunciado el 16 de octubre en el II Congreso Internacional de la Lengua Española, Valladolid, España. En http://congresosdelalengua.es/valladolid/inauguracion/leon_m.htm

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México de 2002 (14 de mayo de 2014)

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de 2003 (2012)

Meneses Monroy, M. A. (2014). Población indígena rural y urbana. Sandoval-Forero, E. A., Montoya Arce B. J., Barreto Villanueva A. (Coords.) (2014) Hitos Demográficos del Siglo XXI: Población Indígena, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

Real Academia Española (2015) Lengua